



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 182-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 182-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre de 2021, las 14h17. VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. 006-2022-DXVD-ACP de 09 de septiembre de 2022, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante el cual el secretario Ad Hoc del Despacho solicita certificar si desde el 05 de septiembre de 2022 hasta la fecha de emisión del referido memorando ingresó algún documento dentro de la causa No. 182-2022-TCE, documento que es recibido en la Secretaría General el 09 de septiembre de 2022 a las 17h32.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0083-M de 11 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y recibido en este Despacho el 12 de septiembre de 2022 a las 09:11.

I

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de agosto de 2022 a las 10h38, (01) un escrito en (06) seis fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, del organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan en calidad de anexos (60) sesenta fojas¹. Mediante el referido escrito se presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida a la señora MARICLEDYS JULIA CAGUA NAPA, en calidad de representante legal del MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA (MARM), LISTA 103, por no haber presentado documentación relacionada con la administración del monto, y origen de los recursos privados administrados por el referido movimiento correspondiente al año 2020.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 182-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de agosto de 2022, radicó la

¹ Fs. 1 a 66.



competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 23 de agosto de 2022 a las 08h09, en (01) un cuerpo contenido en (69) sesenta y nueve fojas³.
- 1.4. Mediante auto dictado el 05 de septiembre de 2022 a las 14h27⁴ el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el denunciante complete y aclare su denuncia conforme 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como remita documentación y certificaciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.

II CONSIDERACIONES

2.1. De fojas 1 a 66 de los autos, consta el expediente administrativo y la denuncia presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

2.2. En el acápite tercero del auto dictado en la presente causa el 05 de septiembre de 2022 a las 14h27, se dispuso lo siguiente:

"TERCERO.-

En atención a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de juez de instancia una vez revisado el expediente, dispongo al denunciante lo siguiente:

3.1. Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 245.2 y 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el denunciante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Aclare e individualice de forma específica la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a la presunta infractora.*
- b) Especifique y enuncie los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- c) Certifique la fecha de suscripción del INFORME ECONÓMICO FINANCIERO 2020 – INFORME CENE- DPEE-IEF 2020-005 que obra a fojas 30 a 36 vuelta y el INFORME ECONÓMICO FINANCIERO 2020 –*

² Fs. 67 a 69

³ F. 70

⁴ F.71 a 72



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Auto de Archivo
Causa Nro. 182-2022-TCE

INFORME CNE- DPEE-IEF2020-005-FINAL constante de fojas 46 a 50 vuelta del expediente.

- d) *Remita en original o copias certificadas los Memorandos CNE-DTPPE-2021-0731-M de 01 de abril de 2021, constante a fojas 12 y vuelta y CNE-UPSGE-2021-0059-M de 01 de abril de 2021 que obra a fojas 13 a 14 del expediente.*
- e) *Remita las Resoluciones Nro. CNE-DPE-2021-1363- de fecha 22 de septiembre de 2021 y Nro. CNE-DPE-2021-1756- de fecha 26 de noviembre de 2021 suscritas electrónicamente cumpliendo lo determinado en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos⁵, adjuntando las respectivas razones de validación de firmas electrónicas constantes en los referidos documentos.⁶*
- f) *Remita en original o copia certificada la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de enero de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*
- g) *Remita la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DNTH-2022 de fecha 18/08/2022, suscritas electrónicamente, cumpliendo los parámetros legales que establece el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, adjuntando las respectivas razones de validación de firmas electrónicas constantes en los referidos documentos. (Ver literal c) y referencias al pie).*

3.2. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

En el caso de no dar contestación a lo requerido por este juzgador, se advierte al denunciante que se procederá al archivo de la presente causa."

El referido auto fue notificado al denunciante a través de su abogado patrocinador el 05 de septiembre de 2022, en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario Ad hoc del Despacho que obra a foja 75 del expediente.

⁵ Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. << Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.-Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes: a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular; b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos; c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado. d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y, e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece. >>

⁶ "El documento impreso o escaneado no tiene firmas electrónicas válidas, la acción de impresión (digital) destruye los códigos digitales de la firma electrónica. En el caso de impresión física, los documentos físicos no contienen códigos digitales factibles de validar con aplicaciones digitales tales como Adobe o FirmaEC.", Ref:<https://web.vanataca.com/ec/faqs/gestion-y-uso-firma-electronica/validez-escanear-documento-firmado-electronicamente>. - La firma electrónica pierde su validez por ser impresa, la firma electrónica se considera igual que una manuscrita siempre y cuando cuente con los requisitos de validez determinados en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



2.3. Mediante Memorando Nro. 006-2022-DXVD-ACP de 09 de septiembre de 2022, el secretario Ad hoc de este Despacho, solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral emitir una Certificación en la causa Nro. 182-2022-TCE, a través del cual se indique:

... si desde el 05 de septiembre de 2022 hasta la presente fecha, ingresó algún documento dentro de la causa Nro. 182-2022-TCE, de manera física en la recepción de documentos de este Tribunal y/o en forma electrónica en la secretaría general (secretaria.general@tce.gob.ec), con el respaldo de firma electrónica validable.

2.4. El secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0083-M de 11 de septiembre de 2022, señaló:

CERTIFICO que hasta a las 18h00 del día viernes 09 de septiembre de 2022, NO existen documento alguno que haya ingresado a Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la Causa 182-2022-TCE.

2.5. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente señala:

“Art. 245.2. (...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)”

En la presente causa, el denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 05 de septiembre de 2022 a las 14h27.

III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **resuelvo:**

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Auto de Archivo
Causa Nro. 182-2022-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto de archivo

2.1. Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a su abogada patrocinadora, en la casilla contencioso electoral Nro. 015; así como en la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario Ad hoc del Despacho, de conformidad al Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0059-M de 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre de 2022.

Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad - Hoc
Tribunal Contencioso Electoral



